GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 020 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 23 ENE. 2024

VISTO: La CARTA N° 307-2023/SUPERVISOR/CSV/KDO, a CARTA N° 102-2023-CV, INFORME N° 103-RCV/YDL-2023, CARTA N° 259-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, INFORME N° 188-2023-JS/CSV, INFORME N° 028-2024-JCAC/ACO.I, INFORME N° 0318-2024-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 317-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0005-2024-GRU-ORAJ/NNRA, OFICIO N° 114-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VICTORIA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR**, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"*, por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"*, por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, así, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: ***"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos. i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) ejecución de prestaciones adicionales, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) y otros contemplados en la Ley y el Reglamento***". De igual forma en el numeral 34.9 del mismo precepto legal señala: ***"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";***

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:***
>
> *(i) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;***
> *(ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*
> *(iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y **ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra**;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** *"es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*;

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

La figura de Ampliación de plazo derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra.

Que, adicionalmente, se debe mencionar que en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: aquella derivada de la **demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución refiriéndose al pronunciamiento de la Entidad respecto a las Prestaciones Adicionales de Obra menores al 15%**. Con el fin de atender el objeto de la presente opinión, resulta conveniente brindar alcances generales respecto de la referida causal.

Que, en primer término, corresponde mencionar que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Que, ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205 del Reglamento. Así, en relación al

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento:

> *"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
>
> *(...)*
>
> *205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último."*

Que, como se advierte, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra;

Que, hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector según corresponda, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente;

Que, de esta manera, el supervisor o inspector según corresponda sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar;

Que, continuando con dicho procedimiento, el numeral 205.6 del Reglamento dispone que: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo**";*

Que, de acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector según corresponda emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De esta manera, luego de evaluar los aspectos técnicos y verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional;

Que, del dispositivo citado se puede advertir que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, cuando exista demora por parte de la Entidad de pronunciarse respecto al adicional de obras que no hubiesen sido objeto de pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Reglamento. No obstante, resulta aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia del Adicional de Obra empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, es preciso señalar que con **CARTA N° 307-2023/SUPERVISOR/CSV/KDO** de fecha 06 de diciembre del 2023, (SISGEDO Exp. N° 0919014 Doc. N° 1469371) del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VITORIA, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la Suspensión del Plazo de Ejecución de obra, teniendo en consideración que el plazo contractual vigente de la obra fenece el **09 de diciembre del 2023** (según **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 379-2023-GRU-GRI** mediante la cual se aprueba la Ampliación de Plazo N° 26 por veintisiete (27) días calendarios), de igual forma la suspensión de plazo planteado obedece a que la viene incumpliendo en pronunciarse respecto a los adicionales en trámite y la falta de absolución de Consulta de Obra, conforme al siguiente detalle:

- Con fecha 23 de noviembre del 2023 con **CARTA N° 227-2023-/SUPERVISOR-KDD** se envía el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08 (Grass Natural), teniendo la entidad el plazo de 12 días hábiles para pronunciarse mediante acto resolutivo en concordancia con el artículo 165 del Reglamento.
- Con fecha 28 de noviembre del 2023 con **CARTA N° 228-2023-/SUPERVISOR-KDD** se envía el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 09 (Portones metálicos), teniendo la entidad el plazo de 12 días hábiles para pronunciarse mediante acto resolutivo en concordancia con el artículo 165 del Reglamento.
- Con fecha 28 de noviembre del 2023 con **CARTA N° 229-2023-/SUPERVISOR-KDD** se envía el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 (Cerramiento metálico), teniendo la entidad el plazo de 12 días hábiles para pronunciarse mediante acto resolutivo en concordancia con el artículo 165 del Reglamento.
- Con fecha 04 de diciembre del 2023 se emite absolución Consulta de Obra N° 033 que cuenta con opinión favorable para el trámite de Adicional de Obra N° 011 (Techo de plataforma de multiusos).

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente:

> *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;

Que, hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, mediante **CARTA N° 102-2023-CV**, con fecha 23 de diciembre de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA", presentó a la supervisión de obra el INFORME N° 103-RCV/YDL-2023, de fecha 23 de diciembre de 2023, emitido por el Residente de Obra Ing. Yonel Laureano Venancio CIP N° 78835, referido a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 27 (Parcial) por término de TREINTA (30) días calendarios, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***; generado por la demora de la Entidad en pronunciarse respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08 (Grass Natural), al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 09 (Portones metálicos), al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 (Cerramiento metálico), a la Absolución Consulta de Obra N° 033 que cuenta con opinión favorable para el trámite de Adicional de Obra N° 011 (Techo de plataforma de multiusos), para lo cual cumple sustentar con el Asiento de Cuaderno de Obra N° 980 de fecha 06 de diciembre del 2023 del Residente de Obra, por la cual solicita la Suspensión de Plazo de Ejecución por la Demora en la Aprobación de Adicionales de Obra, dando cuenta que el plazo de ejecución culmina el 09 de diciembre del 2023, según Asiento de Cuaderno de Obra N° 981 del Residente de Obra de fecha 10 de diciembre del 2023, término del plazo vigente – suspensión del plazo de ejecución. Ampliación de Plazo Parcial N° 27 regirá del 10 de diciembre al 08 de enero del 2023 que equivale al periodo de 30 días calendarios;

Que, mediante **CARTA N° 259-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD**, recibida con fecha 29 de diciembre de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 188-2023-JS/CSV, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, por el periodo de TREINTA (30) días calendario, por lo siguiente: que a la fecha se encuentra en trámite pendiente de pronunciamiento los expediente de adicionales de obra Nros. 08, 09, 10 y 11 autorizadas por la Entidad, las cuales se realizan para alcanzar las metas del proyecto y superar las deficiencias del expediente técnico de la obra;

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

Que, para el presente caso se debe tener presente las **OPINIÓN N° 125-2018/DTN**, y la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN** emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE que sirven con precedentes al presente caso:

3. **CONCLUSIONES**

3.1. La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

3.3. Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. **En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento.** Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica).

3.4. No procederá la ampliación de plazo cuando la no ejecución de los trabajos derivada de la falta de absolución de una consulta no implique una afectación a la Ruta Crítica; ni tampoco cuando la Entidad hubiese absuelto la consulta dentro del plazo reglamentario, independientemente de que durante dicho periodo se hubiese afectado la Ruta Crítica.

3.5. En el supuesto en que la ampliación de plazo se hubiese otorgado como consecuencia de la configuración de un "atraso" no imputable al contratista, el cálculo del gasto general diario deberá realizarse conforme a la fórmula contemplada en el artículo 171-A del Reglamento.

Que, asimismo, mediante **INFORME N° 028-2024-JCAC-ACO.I**, de fecha 18 de enero de 2024, el Administrador de Contrato I - Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115 previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, por TREINTA (30) días calendarios; informe técnico que fue asumido y acogido técnicamente por la Sub Gerencia de Obras mediante **INFORME N° 318-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 18 de enero del 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 317-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 18 de diciembre de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** ***"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"***, del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado**

por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160°, numeral 160.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en al presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 259-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 29 de diciembre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 188-2023-JS/CSV, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por Treinta (30) días calendarios, el mismo que fue considerada por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación;* ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*** *En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;"* en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, es decir, por Treinta (30) días calendarios;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración*

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante **OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Treinta (30) días calendarios;

Que, con **OFICIO N° 114-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 19 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el **INFORME LEGAL N° 0005-2024-GRU-ORAJ/NNRA**, que es de OPINION LEGAL que estando a los **INFORME N° 028-2024-JCAC-ACO.I**, de fecha 18 de enero de 2024, el Administrador de Contrato I - Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115, siendo el informe técnico asumido y acogido técnicamente por la Sub Gerencia de Obras mediante **INFORME N° 318-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 18 de enero del 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 317-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 18 de diciembre de 2024; por la cual previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyeron y recomendaron a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, por TREINTA (30) días calendarios; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo. Consecuentemente resulta pertinente aprobar la ampliación de plazo antes señalada con delimitación de responsabilidades señaladas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, por las omisiones en la falta oportuna de pronunciamiento respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08 (Grass Natural), al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 09 (Portones metálicos), al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 (Cerramiento metálico), a la Absolución Consulta de Obra N° 033 que cuenta con opinión favorable para el trámite de Adicional de Obra N° 011 (Techo de plataforma de multiusos), que a la fecha viene generando reconocimiento de Ampliaciones de Plazo Parciales, y pudiendo traer como consecuencia efectos por modificación contractual como reconocimiento de mayores costos generales y/o mayores gastos generales variables a favor de la Contratista, en perjuicio de la Entidad;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Declarar PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°

27 por TREINTA (30) días calendarios, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"*, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27 por TREINTA (30) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI"*, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VICTORIA"**, integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO: AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, suscrito con el **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**, integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C por TREINTA (30) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA"**.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Obras, cumpla con remitir copias a Secretaria Técnica de procesaos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio de las acciones administrativas que corresponda respecto al deslinde de responsabilidades, respecto a las omisiones técnicas por la falta de pronunciamiento oportuno respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08 (Grass Natural), al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 09 (Portones metálicos), al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 10 (Cerramiento metálico), a la Absolución Consulta de Obra N° 033 que cuenta con opinión favorable para el trámite de Adicional de Obra N° 011 (Techo de plataforma de multiusos), que a la fecha viene generando reconocimiento de Ampliaciones de Plazo Parciales, y pudiendo traer como consecuencia efectos por modificación contractual como reconocimiento de mayores costos generales y/o mayores gastos generales variables a favor de la Contratista, en perjuicio de la Entidad.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)